

Madrid Cundinamarca, Marzo trece (13) de dos mil veinte (2020). -

Se definirá la reposición interpuesta por la apoderada de la parte demandante CRISTO MANUEL MENDIZ, contra la providencia del pasado veintiséis (26) de septiembre<sup>1</sup> profirida en el proceso VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO que le promueve al extremo demandado DEIBY MARCELA BERMUDEZ CELIS, para cuya revocatoria reclama que cumplió la carga de la notificación en cuanto aportó la constancia de entrega del citatorio y la del aviso fue rehusada por la demandada que oportunamente aportó al proceso.<sup>2</sup>

**CONSIDERACIONES**

Corresponde el recurso interpuesto al medio procesal del que disponen las partes para solicitar que se corrijan los errores de las decisiones, y para ello deben asumir la carga argumentativa de exponer las razones que sustentan su aspiración de revocar o modificar la providencia cuestionada, tal como lo impone el inciso tercero del artículo 318 del Código General del Proceso, que puntualmente les exige que el escrito contenga la "expresión de las razones que lo sustenten".

Frente a las reseñadas exigencias, la apoderada de la parte demandante CRISTO MANUEL MENDIZ, discrepa del desistimiento tácito dispuesto al considerar que con la actuación del pasado 2 de septiembre acredita la carga de notificar a su demandada, asunto que impone la revisión del proceso para determinar la pertinencia de la inconformidad planteada contra la decisión recurrida, para cuyo asunto debe considerarse que la propia censorsa admite que omitió acreditar y aportar la certificación sobre la entrega del aviso, en cuya omisión explicita en que la destinataria rehusó su recibo.

Tal aspecto lo regula el inciso 2º del numeral 4º del artículo 291 del Código General del Proceso, que tanto para el citatorio como al aviso del artículo 292, inc. 4, parte final, señala que "Cuando en el lugar de destino, rehusaren recibir la comunicación la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello", por lo que, "para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada."

La anterior exigencia resulta incumplida en cuanto del texto de la constancia que la empresa de correos elaboró el pasado 30 de septiembre<sup>3</sup> se omite certificar y aportar la constancia por la referida empresa que a pesar de rehusarse su recibo el funcionario del correo dejó el aviso en el lugar al margen que le emitieran la constancia del recibo, constancia sin la cual, ninguna prosperidad tiene el recurso en cuanto se echa de menos la exigencia normativa reseñada que exige "... la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello", y en el referido documento ninguna mención sobre esa

PROCESO	VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	CRISTO MANUEL MENDIZ
DEMANDADA	DEIBY MARCELA BERMUDEZ CELIS
RADICACION	2019 - 0493

Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Civil Municipal  
Madrid Cundinamarca  
Calle 7ª No 300 Piso 2  
Tel: 09183223



1 \* Folios Nº 55 y 56 del cuaderno Nº 1 del expediente. -  
2 \* Folios Nº 62 y 63 del cuaderno Nº 1 del expediente. -  
3 \* Folio Nº 61 del cuaderno Nº 1 del expediente. -

SECRETARIA  
DE 20  
NO 2016  
DE HOY  
1 JUL 2020  
AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTAD

Juzgado Civil Municipal de Madrid  
Rama Judicial del Poder Judicial  
República de Colombia

**JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA**  
El Juez  
**CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

razones expuestas, efectúense los registros y condiciones necesarias para el trámite de la actuación. -  
**PREVIA** ejecución de la presente determinación, conforme las

expuestas en el presente proveído. -  
demandado DEIBY MARCELA BERMUDEZ CELIS, conforme las razones  
RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO que le promueve al extremo  
veintiséis (26) de septiembre' profندا dentro del proceso VERBAL SUMARIO DE  
demandante CRISTO MANUEL MENDIZ, contra la providencia del pasado  
demandante la reposición interpuesta por la apoderada de la parte  
**NEGAR**

**RESUELVE**

**DE MADRID CUNDINAMARCA** por autoridad de la Ley,  
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

septiembre. -  
actuación se consigna, por el contrario, la empresa certifió que nunca realizó la entrega sin ocuparse de registrar el destino que finalmente dispuso para el referido aviso, en cuyas condiciones, resulta insuficiente redamar que aporío la certificación oportunamente para impedir la declaratoria del desistimiento dispuesto, que a diferencia de lo reclamado, no consta, precisadamente por la revisión que del proceso se realizó y que ahora se ratifica para desvirtuar el argumento del recurso, que por las condiciones señaladas deviene fallido el recurso de reposición interpuesto contra la decisión del pasado veintiséis (26) de

65